



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

**Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones
Exteriores, Defensa Nacional y Educación
Pública, de la Comisión Permanente del Segundo
Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV
Legislatura**

PROYECTO DE DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A QUE PUBLIQUE A LA BREVEDAD, LA NORMA OFICIAL MEXICANA, RELATIVA AL TAMIZ NEONATAL PARA LA DETECCIÓN DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS GRAVES O CRÍTICAS.

Honorable Asamblea:

La Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 123 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los resolutivos 44 a 51 de las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente, somete a la consideración de los integrantes de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el presente dictamen al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso parlamentario, del recibo de turno de los oficios remitidos por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de Unión para las proposiciones con Punto de Acuerdo que nos ocupan.

En el apartado sobre el "Contenido de las Proposiciones con Punto de Acuerdo" se refiere la naturaleza y alcances de **UN** planteamiento recibido, presentado por una integrante del grupo parlamentario del **MORENA**, así como los términos de la propuesta resolutive.

En el apartado de "Consideraciones", la Comisión expresa los argumentos de valoración en torno al análisis y estudio que sustenta el presente dictamen.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 18 de mayo de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recibió la proposición con punto de acuerdo presentada por la **DIP. CLAUDIA SELENE ÁVILA FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (**MORENA**), por la que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para publicar la Norma Oficial Mexicana, relativa al tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas.



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

**Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones
Exteriores, Defensa Nacional y Educación
Pública, de la Comisión Permanente del Segundo
Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV
Legislatura**

En virtud de lo anterior, nos servimos exponer el siguiente:

CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

La **DIP. CLAUDIA SELENE ÁVILA FLORES**, recordó que el Congreso de la Unión en uso de sus facultades tiene la potestad de exhortar a la Secretaría de Salud (SSA) para cumplir con el mandato, que se detallará más adelante, relativo a la emisión de la Norma Oficial Mexicana (NOM) en materia de tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas críticas o graves, obligación que vence el 31 de mayo del presente año, por tal motivo se considera de urgente u obvia resolución el presente punto de acuerdo, ya que de no expedirse la NOM, la SSA estaría incumpliendo y violando los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución, así como el bloque de constitucionalidad, que incluyen los tratados internacionales y leyes, en tal virtud, se debe garantizar el derecho a la salud y la vida de los neonatos.

En ese contexto, señaló que el 31 de octubre de 2018, la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros del Grupo Parlamentario del PAN, presentó iniciativa con proyecto de decreto para que se adicionara una nueva fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, con el objetivo de establecer que a todo recién nacido se le aplique la prueba del tamiz cardiológico para la detección de cardiopatías congénitas críticas o graves, misma que el 29 de marzo de 2018, fue aprobado en Cámara de Senadores, y el mismo día fue turnado a la Cámara de Diputados, como revisora, siendo finalmente aprobada por ésta el 28 de abril de 2021 y publicada el 1 de junio de 2021, en el Diario Oficial de la Federación.

De tal manera, señala que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario, por lo cual la adición de la fracción II Bis está comprendida dentro de las acciones para garantizar dicha protección.

Ahora bien, hace patente que en el artículo segundo transitorio, determinó que la Secretaría de Salud contará con 365 días contados a partir de la publicación del Decreto, para efecto de publicar la Norma Oficial Mexicana, relativa al tamiz neonatal ya multicitado.

Señala la promovente que se establece de manera constitucional, el derecho de protección a la salud de todas las personas, incluyendo por supuesto a los neonatos; de igual manera, el artículo 2º de la Ley General de Salud indica que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre ellas, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; así como, la promoción de la salud y prevención de las enfermedades.



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

**Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones
Exteriores, Defensa Nacional y Educación
Pública, de la Comisión Permanente del Segundo
Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV
Legislatura**

También dice que el artículo 3º de la Ley de la materia, en su fracción IV del citado ordenamiento, dispone que es materia de salubridad general: la atención materno-infantil, así como que en el artículo 27 de dicha Ley, indica que para efectos del derecho a la protección a la salud, se considera como servicios básicos, en su fracción VI, la atención materno infantil.

Dice que el artículo 61 de la Ley General de Salud establece que el objeto del capítulo V es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, estableciendo en la fracción II, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, así como prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y que en su caso atención, incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado. Además, en la fracción II del mismo precepto, establece la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías referido con anterioridad. V. Por otro lado, en cuanto a los tratados internacionales de los que México forma parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos reitera en su artículo 25, numeral 1 que toda persona tiene derecho a la salud y el bienestar, así como asistencia médica.

Asimismo, señala que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en su artículo 12, numeral 1 determina que: "Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental." Y en ese sentido, entre las medidas que deben adoptar los Estados parte, con el propósito de asegurar la plena efectividad de este derecho, se encuentra en su inciso a) la reducción de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños. Dicho documento fue ratificado por México desde 1981.7 La Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, en su artículo 3º refiere que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, se deberá atender el interés superior del niño. 8 Asimismo, el artículo 6º de dicha Convención, establece en el numeral 1, que los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida; además, el numeral 2, señala que garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Por otro lado, el artículo 24 de dicho instrumento, señala que los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de la salud. En ese sentido, adoptarán medidas apropiadas para: reducir la mortalidad infantil y en la niñez; desarrollar la atención sanitaria preventiva; entre otras.

También mencionó que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en el Objetivo 3: Salud y Bienestar, se busca garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es

**Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones
Exteriores, Defensa Nacional y Educación
Pública, de la Comisión Permanente del Segundo
Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV
Legislatura**

esencial para el desarrollo sostenible. Ahora bien, dentro de la meta 3.2, se desea para el año 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1,000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1,000 nacidos vivos.

En ese orden de ideas, aporta que el tamiz neonatal tiene como finalidad localizar la identificación temprana de algunas enfermedades congénitas antes de la aparición de los primeros síntomas de los recién nacidos, es una prueba sencilla, para lo cual se obtiene un pequeña muestra de sangre para analizar e identificar alguna enfermedad.¹² En el caso en cuestión, el tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, antes del alta hospitalaria, publicado el 1 de junio de 2021 en el DOF, tiene como propósito el detectar éstas enfermedades congénitas en los recién nacidos y que podrá ayudar a evitar la muerte con un diagnóstico y un tratamiento apropiado que propiciará a tener un crecimiento y desarrollo adecuado.

En conclusión, la aprobación de la reforma así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación es una gran oportunidad que contribuirá a favor de la detección y prevención las cardiopatías congénitas en los recién nacidos y que apoyará para poder desarrollarse plenamente, siempre atendiendo al interés superior de la niñez y a su propio bienestar, y en consecuencia, disminuir la mortalidad de los mismos, sin embargo, es indispensable que la autoridad responsable, es decir, la Secretaría de Salud atienda el mandado realizado por ésta soberanía emita la NOM para la aplicación del tamiz neonatal para no caer en incumplimiento y sobre todo para dé cumplimiento al derecho a la salud contenido en nuestra Constitución y demás normas.

En virtud de lo anterior, la **DIP. CLAUDIA SELENE ÁVILA FLORES** sometió a consideración de la asamblea el siguiente resolutivo:

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud para publicar la norma oficial mexicana, relativa al tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas.

Derivado de lo anteriormente manifestado por la diputada proponente, esta dictaminadora se sirve exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

**Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones
Exteriores, Defensa Nacional y Educación
Pública, de la Comisión Permanente del Segundo
Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV
Legislatura**

- I. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La Segunda Comisión de Trabajo que comprende Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente, es competente para conocer y dictaminar las proposiciones con puntos de acuerdo señaladas, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y demás correlativos, así como los resolutivos aplicables a las reuniones de las Comisiones de las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente.
- III. El derecho humano a la salud se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y la garantía para su protección: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución." Del precepto anterior, se desprende la obligación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de establecer los mecanismos necesarios a fin salvaguardar el derecho a la salud.
- IV. La Ley General de Salud, en sus artículos 5, 6 y 7, define los componentes del Sistema Nacional de Salud, señalando que son las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, y las personas físicas y morales de los sectores sociales y privados que presten servicios de salud; y sus objetivos. Por su parte el artículo 13 define la distribución de competencias entre la Federación a través de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas.
- V. Esta dictaminadora coincide con la proponente, con la importancia que tiene la realización del tamiz neonatal, con la finalidad de detectar enfermedades congénitas en los recién nacidos, evidentemente con la más noble intención de buscar brindar soluciones a los padecimientos congénitos que pudiesen padecer los neonatos.
- VI. En ese sentido, a la luz de las fechas y plazos señalados por la promovente, resulta evidente que el plazo para la emisión de la Norma Oficial Mexicana en la materia, venció recientemente, por lo cual resulta



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

**Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones
Exteriores, Defensa Nacional y Educación
Pública, de la Comisión Permanente del Segundo
Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV
Legislatura**

procedente realizar este exhorto que fue ordenado con la promulgación de la ley en el Diario Oficial de la Federación.

- VII. En ese sentido, quienes suscribimos el presente dictamen nos solidarizamos plenamente con las preocupaciones de los promoventes; a la luz de esa coincidencia y con la introducción de modificaciones que estimamos necesarias a las propuestas originales, para brindar mayor precisión y alcance a su solicitud frente a diversas autoridades, esta Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de este Pleno, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a que publique a la brevedad, la Norma Oficial Mexicana, relativa al tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.

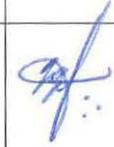
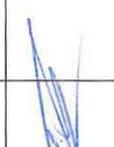
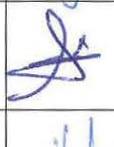
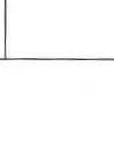
SUSCRIBEN ESTE PROYECTO DE DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A QUE PUBLIQUE A LA BREVEDAD, LA NORMA OFICIAL MEXICANA, RELATIVA AL TAMIZ NEONATAL PARA LA DETECCIÓN DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS GRAVES O CRÍTICAS.

Nº	FOTO	NOMBRE	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI)	Presidente			
2		Sen. Lilia Margarita Valdéz Martínez (MORENA)	Secretaria			
3		Dip. José Antonio García García (PAN)	Secretario			



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

**Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones
Exteriores, Defensa Nacional y Educación
Pública, de la Comisión Permanente del Segundo
Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXV
Legislatura**

N°	FOTO	NOMBRE	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
4		Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez (PRI)	Secretario			
5		Sen. Martha Guerrero Sánchez (MORENA)	Integrante			
6		Sen. Mónica Fernández Balboa (MORENA)	Integrante			
7		Sen. Imelda Castro Castro (MORENA)	Integrante			
8		Dip. Yeidckol Polevnsky Gurwitz (MORENA)	Integrante			
9		Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana (MORENA)	Integrante			
10		Dip. Mario Rafael Llergo Latourniere (MORENA)	Integrante			
11		Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís (PAN)	Integrante			
12		Dip. Sonia Rocha Acosta (PAN)	Integrante			
13		Dip. Kevin Angelo Aguilar Piña (PVEM)	Integrante			
14		Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas (PT)	Integrante			
15		Sen. Nancy de la Sierra Arámburo (PLURAL)	Integrante			